



Constitución Política

de la Ciudad de México

Ley Constitucional
de Derechos Humanos
y sus Garantías de la CDMX

Ley de la Sala Constitucional
y Ley Orgánica
de la Sala Constitucional
del Poder Judicial de la CDMX

Tematizadas

Constitución Política de la Ciudad de México

Ley Constitucional de Derechos Humanos
y sus Garantías de la Ciudad de México

Ley de la Sala Constitucional del Poder
Judicial de la Ciudad de México

Ley Orgánica de la Sala Constitucional
del Poder Judicial de la Ciudad de México

Tematizadas



Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, tematizadas

D.R. © 2019 • Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Niños Héroes No. 132, Colonia Doctores, Ciudad de México, C. P. 06720

Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial
www.poderjudicialdf.gob.mx
ISBN: 978-607-9082-33-8

Impreso en México • Printed in Mexico

COMPILACIÓN Y EDICIÓN

RAFAEL TOVAR ÁLVAREZ

DISEÑO DE PORTADA

TANIA LIZBETH INFANTE MORELOS

FORMACIÓN DE INTERIORES

ISMAEL GONZÁLEZ REYES

MARTHA RESÉNDIZ MORENO

CUADROS SINÓPTICOS

MA. DEL CARMEN GARCÍA GUERRA

RAÚL MÁRQUEZ GONZÁLEZ

Se prohíbe la reproducción parcial o total, por cualquier medio, de esta obra, sin previa y expresa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, titular de los derechos.

Esta publicación no constituye un texto oficial, sino una herramienta de trabajo y consulta para juzgadores, empleados judiciales, abogados, estudiantes y público en general.

ÍNDICE GENERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| | |
|--|-----|
| Presentación | VII |
| Cuadro sinóptico | |
| Índice articular | XI |
| Artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México | 3 |
| Transitorios | 163 |
| Índice analítico | 179 |
| Fechas de reforma por artículo | 221 |

LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| | |
|---|-----|
| Cuadro sinóptico | |
| Índice articular | 225 |
| Artículos de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México | 233 |
| Transitorios | 309 |
| Índice analítico | 313 |
| Fechas de reforma por artículo | 317 |

LEY DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| | |
|---|-----|
| Cuadro sinóptico | |
| Índice articular | 321 |
| Artículos de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México | 327 |
| Transitorios | 361 |
| Índice analítico | 365 |
| Fechas de reforma por artículo | 377 |

LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| | |
|--|-----|
| Índice articular | 381 |
| Artículos de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México | 387 |
| Transitorios | 399 |

PRESENTACIÓN

La reforma constitucional publicada el 29 de enero de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*, que declaró reformadas y derogadas diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, originó la transformación del estatus jurídico del otrora Distrito Federal a Ciudad de México, generando con ello una serie de modificaciones legislativas que conllevaron a la incorporación de ésta entidad local a la Federación como un estado más del país, otorgándole autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, fortaleciendo los derechos de sus ciudadanos y habitantes y manteniéndose como la sede de los poderes de la Unión, y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

La carta de derechos local se fundamenta en los pensamientos ideológicos y políticas públicas que se ven plasmadas en ella, fortaleciendo a la Ciudad de México, al potencializar la intervención de la sociedad y establecer un marco de desarrollo para el bien común, a partir del aprovechamiento de la participación social, vislumbrando un nuevo pacto social y político, que refleja el sentir de la sociedad capitalina, con un renovado marco urbano progresista y equitativo.

Filosofía que se desprende de la exposición de motivos, en la que se establece que la Constitución Política de la Ciudad de México pretende ser un instrumento jurídico que promueva y garantice el ejercicio pleno de las prerrogativas ciudadanas, velando por el cumplimiento de sus obligaciones, la preservación y mejoramiento del entorno público, el combate a la corrupción, la disminución de las desigualdades, así como el arribo al progreso distributivo y el bienestar social, al amparo de los ideales de democracia, libertad, justicia, transición y solidaridad.

Es así que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, publica la *Constitución Política de la Ciudad de México*, que incluye también algunos ordenamientos vinculados a la nueva Carta de Derechos local como son la *Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México*, *Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México* y *Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México*, ello atendiendo al



compromiso que el Poder Judicial local tiene como agente de cambio y precursor de acciones evolutivas, propiciando permanentemente la calidad de sus servicios en la búsqueda de nuevas y mejores formas de equilibrio, equidad, justicia y bienestar social hacia los justiciables, obteniendo su grandeza de la excelencia de los servidores públicos que integran su plantilla laboral, al integrarse de profesionistas competentes y participativos, que saben ejercer su labor con responsabilidad y compromiso social, lo cual implica que cuentan con la capacidad de reescribirse superando sus conocimientos, enfrentando nuevas situaciones con el profesionalismo necesario, aprendiendo y aplicando los instrumentos necesarios que se requieren para consolidar el bien común.

Nuestras constituciones políticas, Federal y local, y los tratados internacionales firmados y reconocidos por el Estado mexicano, nos imponen la obligación de administrar justicia de manera pronta e imparcial y con la diligencia de observar y respetar el marco normativo de los derechos fundamentales de todos los gobernados de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, cometido que se cumple con la sistematización de las normas que integran la presente publicación, facilitando su aplicación al caso concreto en el momento de decir el derecho, buscando en todo momento acrecentar el nivel argumentativo de las decisiones judiciales, ya que se trata de ordenamientos garantes del orden constitucional local, que tienen como fin último institucionalizar y transversalizar los Derechos Humanos, velados y protegidos por este órgano judicial.

Siendo de gran trascendencia para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la práctica y adecuado conocimiento de las disposiciones antes referidas, pues ello contribuye, sin duda alguna, a la mejor impartición de justicia, sentando las bases para garantizar a todas las personas el ejercicio de sus derechos individuales, sociales y colectivos.

Esta publicación ha sido cuidadosamente revisada y puesta al día conforme a las reformas publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de brindar a procuradores e impartidores de justicia un documento confiable al momento de aplicar la norma y resolver los asuntos sometidos a su competencia, el cual por su diseño, tipo de letra, índices articular y analítico, correlación entre preceptos, anotación temática en cada dispositivo, fechas de publicación y cuadros sinópticos, constituyen una herramienta de gran utilidad, no sólo para los servidores públicos que laboran en esta Institución, sino para todo aquel justiciable, estudioso del derecho, académico o profesionista, que haga uso de los servicios de este órgano jurisdiccional.



El Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial publica la Constitución Política de la Ciudad de México y leyes afines tematizadas, con el objeto de proporcionar al público en general, las normativas que regulan la organización y funcionamiento del orden constitucional local.

Doctor Rafael Guerra Álvarez.
Magistrado Presidente del Poder Judicial
de la Ciudad de México.

Ciudad de México, mayo de 2022

ÍNDICE ARTICULAR

| | | | |
|---|-------|---|-------|
| TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 1-3 | | CAPÍTULO III De la función judicial | 35-40 |
| TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS 4-14 | | CAPÍTULO IV Seguridad ciudadana y procuración de justicia | 41-45 |
| CAPÍTULO I De los Derechos Humanos de las normas y garantías | 4, 5 | CAPÍTULO V De los organismos autónomos | 46-51 |
| CAPÍTULO II De los Derechos Humanos | 6-14 | CAPÍTULO VI De las demarcaciones territoriales y sus alcaldías | 52-56 |
| TÍTULO TERCERO DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD 15-21 | | CAPÍTULO VII Ciudad pluricultural | 57-59 |
| CAPÍTULO ÚNICO Desarrollo y planeación democrática | 15-21 | TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN 60-67 | |
| TÍTULO CUARTO DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO 22-27 | | CAPÍTULO I Del combate a la corrupción de la Ciudad de México | 61-63 |
| CAPÍTULO I De las personas originarias y de las que habitan la Ciudad de México | 22-24 | CAPÍTULO II Del régimen de responsabilidades | 64-67 |
| CAPÍTULO II De la democracia directa, participativa y representativa | 25-27 | TÍTULO SÉPTIMO DEL CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 68 | |
| TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER 28-59 | | TÍTULO OCTAVO DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL 69-71 | |
| CAPÍTULO I De la función legislativa | 29-31 | TRANSITORIOS | |
| CAPÍTULO II De la función ejecutiva | 32-34 | | |



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que con fecha 29 de Enero 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Que los Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente expresa la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México, por ende, entre sus atribuciones se encontraban las de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que cumpliendo con el objeto para la cual fue convocada, con fundamento en los Transitorios Octavo y Noveno, fracción I, inciso f), del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir y dirigirme el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reunida en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl, a partir del 15 de septiembre de 2016, en virtud de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 2016, ha tenido a bien expedir la siguiente:

PREÁMBULO

In quexquichcauh maniz cemanahuac, aic tlamiz,
aic polihuiiz, in itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan
“En tanto que dure el mundo, no acabará,
no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan”

TENOCH, 1325.

En la cercanía del séptimo centenario de su fundación, la Ciudad de México se otorga esta Constitución Política. Al hacerlo rememora sus incontables grandezas, hazañas y sufrimientos. Rinde homenaje a los creadores de sus espacios y culturas, a los precursores de su soberanía y a los promotores de su libertad.



Honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores. Ciudad intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones, el arribo cotidiano de las poblaciones vecinas y la llegada permanente de personas de la nación entera y de todos los continentes.

Esta Constitución es posible merced a la organización cívica y autónoma de sus pobladores y la resistencia histórica contra la opresión. Es la culminación de una transición política de inspiración plural y democrática.

La Ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

Reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático. Busca la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional. Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces.



MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México.

DECRETO

Por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México

Publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 2017.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.
6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.
7. La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.
8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

ARTÍCULO 2 DE LA NATURALEZA INTERCULTURAL, PLURIÉTNICA, PLURILINGÜE Y PLURICULTURAL DE LA CIUDAD

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y

• De la Ciudad de México
44 CPEUM; 2; 3; 28; 29; 32;
35; 41; 52; 53

• De la naturaleza intercultural,
pluriétnica, plurilingüe y pluricultural
de la Ciudad
1; 3; 11; 20; 22-24; 57-59

barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.
3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

ARTÍCULO 3

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;
 - b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y
 - c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.
3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

- De los principios rectores 1; 2; 4-11; 41, numeral 1



TÍTULO SEGUNDO

CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos
5; 10; 11; 43, numeral 1; 48

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*.

- 3; 5-16; 23, numeral 2, inciso a); 35, Apartado C; 36; 48



4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

ARTÍCULO 5 CIUDAD GARANTISTA

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.

3; 5; 6-14; 23, numeral 2, inciso a);
36; 48

- Ciudad garantista
3; 4; 6-14; 35, Apartado C; 36; 48



3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.
4. Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.
5. Las medidas que adopte la autoridad incorporarán los ajustes razonables y el diseño universal.
6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.
7. Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.
8. Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.
9. El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.

B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante

35; 36; 41; 42; 44; 45



4; 6-14

las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

C. Derecho a la reparación integral

1. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.
2. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.
3. La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 6

CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.
2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.
2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.
3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

- Ciudad de libertades y derechos
3-5; 10; 48

3-5, Apartado C, numeral 1

3-5; 7-14